



595-01  
**Honorable Concejo Municipal de Yumbo**  
 No. 805.009.162-0



22 agosto 13  
 10:51 AM

**ACUERDO No. 015**  
**16 AGO 2013**

Flores

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo de Yumbo, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, artículos 33 Ley 9 de 1989; la Ley 115 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 1064 de 2006, Artículo 68, 70 y 71 Ley 489 de 1998; artículo 1º y 6º Ley 708 de 2001; Leyes 1014 y 1064 de 2006; y el Decreto 4904 de 2009; Decreto 000722 del 15 de abril de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que el instituto de artes manuales fue transformado en establecimiento público dándole vida jurídica al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo del municipio de Yumbo, creado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal número 016 del 10 de agosto de 2012, reglamentado por el señor Alcalde mediante Decretos extraordinarios 025, 026, 027 y 028 del 31 de octubre de 2012.

Que el artículo 4º del Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de agosto de 2012 determina que Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo del municipio de Yumbo, tendrá por objeto: 1) ofrecer programas de formación laboral; 2) ofrecer programas de formación académica.

Que el IMETY, antes Instituto de Artes Manuales, ha beneficiado a más de 1.000 personas cada año, a través programas de formación para el trabajo dando acceso a la formación en labores y artística de todas las personas que acuden al instituto, además de la oferta de los programas técnicos en competencias laborales "TÉCNICO CHEF EJECUTIVO Y CONFECCION EN SERIE /MANEJO DE MAQUINAS INDUSTRIALES", y las que en un futuro implemente.

Que según la Constitución Política en su artículo 2º, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional indica: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el numeral 6 del artículo 313 correspondiente a la Constitución Política, indica: "Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta". (Subraya fuera de texto).

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
 Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
 Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

1

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
 www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



**ACUERDO No. 015**  
**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 54 y 67 establece que “es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran” y que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...” y por tanto, “corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad y por el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 1014/2006, de fomento a la cultura del emprendimiento, dice en el Artículo 1º **DEFINICIONES:**

**Emprendimiento:** Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteadas con visión y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

**Empresarialidad:** Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que lo rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales.

**Formación para el Emprendimiento:** La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo.

Que la Ley 1064 Artículo 2º, dispone que, “El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga” “Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada”.

Que el Decreto 4904 de diciembre de 2009, plantea en el Capítulo II, Organización de las Instituciones educativas, numeral 2.1, que “**NATURALEZA Y CONDICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.** Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 1º del Decreto nacional 000722 del 15 de abril de 2013, el servicio público de empleo será prestado por personas jurídicas de derecho público o privado, a quienes se les garantizará la libre competencia e igualdad de tratamiento para la prestación del servicio. [...].

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nacional 000722 del 15 de abril de 2013, los municipios podrán ser prestadores del servicio público de empleo, para lo cual deberán obtener la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo, como agencia pública de gestión y colocación del empleo.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

2

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
www.concejoymbbo.gov.co – contacto@concejoymbbo.gov.co



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.468-0



**ACUERDO No. 015**  
**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Que el artículo 31 del Decreto Nacional 000722 del 15 de abril de 2013 determina que se entiende por agencias de gestión y colocación de empleo, las personas jurídicas de que tratan los artículos 8 y 9 del citado Decreto. Y para ello las agencias de gestión y colocación analizarán los perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificaciones profesionales de los trabajadores que requieren sus servicios para la búsqueda de empleo y los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofertados. En el mismo sentido menciona, “éstas agencias de colocación podrán desarrollar también actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la con la selección de personal”.

Que el Decreto Nacional 000722 de 2013 en los artículos 33 y 42, fija los requisitos para la obtención de la autorización para prestar los servicios de empleo como agencias de gestión y colocación y las personas jurídicas interesadas en prestar el servicio como bolsa de empleo, determinando que en cualquiera de los casos se debe presentar copia del acto de constitución para personas de derecho privado o la disposición legal o reglamentaria, por el cual se establece como función de la persona de derecho público la labor de intermediación laboral o como bolsa de empleo.

Que el Decreto Nacional 000722 del 15 de abril de 2013 en su artículo 41 define que se entiende como bolsa de empleo, la persona jurídica sin ánimo de lucro que realiza la actividad de inscripción de oferentes y remisión de inscritos a empleadores demandantes, para un grupo específico de oferentes con los cuales tiene una relación particular, tal como: estudiantes, egresados, afiliados u otras de similar naturaleza. La prestación de los servicios de bolsa de empleo, siempre será gratuita para oferentes de empleo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a artículo 2º de la Ley 80 de 1993 son entidades estatales: “*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*”. (Subraya y cursiva fuera de texto original).

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 69 dispone las entidades descentralizadas serán creadas en el orden nacional por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 70 de la Ley 489 de 1998 determina que los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a) Personería jurídica; b) Autonomía administrativa y financiera; c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 determina que la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado : Expediente Acuerdo 100-01

3

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



**ACUERDO No. 015**

**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que el municipio de Yumbo, detenta derecho de dominio sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865729 y cédula catastral 01-010100620001000, ubicado en la carrera 4 con calle 10 del municipio de Yumbo-Departamento del Valle del Cauca, distinguido con la placa de nomenclatura urbana No. 9-84 (antes 9-96), el cual consta de lote de terreno y edificación construida sobre el mismo, que de acuerdo con la escritura Pública No. 392 otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Yumbo el 18 de agosto de 1960, dicho bien tiene un área de 880 metros cuadrados y está contenido en los siguientes linderos: Norte; en longitud de veintidós (22) metros con la carrera 4ª frente al predio que eso fue del señor AURELIANO VALENCIA. Oriente; en longitud de cuarenta (40) metros, con la calle 10 y que da al frente con el predios que son o fueron de ALFONSO MARTINEZ y MARIA LUISA TAFFA. Sur; en longitud de veintidós (22) metros con predio que eso fue de la señora DIOSELINA SINISTERRA y que antes fuera de la señora PRIMITIVA OREJUELA. Occidente; en longitud de cuarenta (40) metros, con predio que eso fue de la señora PRIMITIVA OREJUELA.

Que desde la fecha de adquisición del precitado inmueble hasta hoy, dicho bien fue destinado al funcionamiento del Instituto de Artes Manuales hoy Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, parágrafo 4º artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1993, es atribución de los Concejos Municipales decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar la enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

Que de conformidad con el Artículo 33º de la Ley 9 de 1989, Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el acto de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles. [.]. Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta Ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no lo hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

Que según lo dispuesto en la Ley 708 de 2001, ARTÍCULO 6º, las entidades territoriales podrán efectuar las transferencias a título gratuito previstas en el artículo 1º de dicha ley, en los términos y con las condiciones allí establecidas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales requeridas para el efecto.

Que la ley 819 de 2003 en su artículo 7º establece que *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Que la iniciativa cumple con los supuestos financieros exigidos por la ley, en tanto que la misma no genera gasto alguno para el municipio, ya que con el Proyecto de Acuerdo en mención se autoriza la transferencia de bienes inmuebles fiscales cuya destinación ha sido prevista para la ejecución de programas de educación para el trabajo, lo cual obedece al objeto del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo.

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado : Expediente Acuerdo 100-01

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39

[www.concejoymbbo.gov.co](http://www.concejoymbbo.gov.co) – [contacto@concejoymbbo.gov.co](mailto:contacto@concejoymbbo.gov.co)



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



ACUERDO No. 015

16 AGO 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que las principales fuentes de financiación del sector cultura son recursos propios del presupuesto del Municipio. Con base en la Ley 1064 Artículo 2°. "El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga", Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada. Son fuentes de financiación de los institutos educación para el trabajo y el desarrollo humano:

- El 34% del 3% del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Sector Cultura-
- Las matrículas, inscripciones, derechos, contratos, venta de servicios y demás ingresos que perciba en razón del desarrollo de su objeto.
- Transferencias y aportes que reciba de la Nación, el Departamento y del Municipio, para proyectos de inversión social y desarrollo institucional.
- Los recursos provenientes de cooperación internacional.
- Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- Los recursos provenientes de arrendamientos.
- Ingresos por concepto de asesorías, consultorías, convenios u otros tipos de servicios especializados.
- Todo ingreso con destinación a la financiación de programas de educación artística y cultural.

En virtud de lo anterior,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Modificase el artículo primero (1º) del Acuerdo municipal 016 del 10 de agosto de 2012, en lo siguiente: en adelante el establecimiento público INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO se llamará INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO

**PARAGRAFO:** en virtud de lo dispuesto en éste artículo, donde el Acuerdo municipal 016 de 10 de agosto de 2012 menciona "INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE YUMBO", se entenderá que se refiere al INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO.

**ARTÍCULO 2º:** Modificase el artículo segundo (2º) del Acuerdo municipal 016 del 10 de agosto de 2012, el cual quedara así: INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO, IMETY, se constituye como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y académica, patrimonio independiente, adscrito al Despacho del Alcalde.

**ARTÍCULO 3º:** Se modifica el artículo cuarto (4) del Acuerdo municipal No. 016 del 10 de agosto de 2012, el cual quedará así: OBJETO.- INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO, tendrá por objeto:

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

5

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

TEL. 805.009.462-0



**ACUERDO No. 015**

**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

1. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación técnica y articular procesos de calificación laboral acordes con la capacidad local, las necesidades sociales y del sector empresarial del entorno principalmente en la zona industrial del municipio de Yumbo, sirviendo como enlace para la inserción del mayor número de personas en edad laboral a los procesos productivos en las empresas del sector.-
2. Articular procesos de formación técnica y tecnológica acorde con las exigencias del sector empresarial del municipio de Yumbo, y de la región. Dando cumplimiento a las normas pertinentes.
3. Promover procesos de emprendimiento empresarial, formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades.-
4. Impartir capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas;
5. Articular con el sistema de información de demanda y oferta laboral, y hacer seguimiento de la inclusión de los estudiantes y egresados en los procesos laborales y de emprendimiento, utilizando las plataformas tecnológicas laborales del orden nacional, departamental y municipal que estén dispuesta para tal fin.
6. Fortalecer los procesos de formación que contribuyan al desarrollo comunitario a nivel urbano y rural para su vinculación o promoción en actividades de interés social y económico.
7. Actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación.
8. Enajenar los productos y/o servicios obtenidos como resultado de las acciones de formación integral en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.
9. Celebrar convenios, contratos interadministrativos, y contratos de interés público, en los que, para el desarrollo del objeto, sean aplicados los conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes de los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano, los cuales se podrán suscribir con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
10. Celebrar, con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, convenios o contratos interadministrativos, convenios de asociación, contratos de interés público, contratos de arrendamiento, convenios de colaboración y demás actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del establecimiento público, dando cumplimiento las normas de contratación pública.

**ARTÍCULO 4º:** Modificase el artículo décimo primero (11) del Acuerdo municipal No. 016 del 10 de agosto de 2012: El inciso primero del artículo décimo primero (11) se modifica y quedará así:  
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PATRIMONIO.-** El patrimonio del INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO, "IMETY" estará constituido por los terrenos, edificios, muebles, equipos y demás bienes que ocupa, posee, o estén a su nombre, y por los que adquiera en el futuro a cualquier título, con excepción de bienes ocupados con fundamento en contratos o convenios cuyo objeto no implique tradición de la propiedad, y también por: [...].

**ARTÍCULO 5º:** El artículo décimo primero (11) del Acuerdo Municipal No. 016 del 10 de agosto de 2012 será adicionado en lo siguiente:

1. El artículo décimo primero (11) del Acuerdo 016 del 10 de agosto de 2012, tendrá el numeral 8º que reza: "8. Los ingresos generados en la venta de productos y servicios como

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
 Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
 Archivado : Expediente Acuerdo 100-01

6

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) -- [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

TEL 805.009.468-0



**ACUERDO No. 015**

**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

resultado de acciones de formación integral en los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.”

2. El artículo décimo primero (11) del Acuerdo municipal 016 del 10 de agosto de 2012, es adicionado con dos (2) párrafos que rezan:

“Acuerdo municipal 016 del 10 de agosto de 2012, artículo décimo primero (11) PARAGRAFO PRIMERO: DESTINACION DEL PATRIMONIO.- La destinación del patrimonio, las partidas que lo conforman, y los excedentes generados por el desarrollo de sus actividades, serán de uso exclusivo del Instituto, con el fin de garantizar su funcionamiento e inversión”.

“Acuerdo municipal 016 del 10 de agosto de 2012, artículo décimo primero (11) PARAGRAFO SEGUNDO: Asignación de recursos.- Los demás ingresos provenientes de cualquier fuente, incluidas las antes enunciadas, que no sean señaladas específicamente para integrar el patrimonio, se destinarán prioritariamente para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al señor Alcalde Municipal, hasta el 31 de diciembre de 2013, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo realice la transferencia de muebles, equipos y bienes de propiedad del municipio que, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo municipal 016 de 2012 y lo dispuesto en el presente acuerdo, están llamados a constituir el patrimonio del IMETY, así como la transferencia del bien inmueble ubicado en la carrera 4 con calle 10 del municipio de Yumbo, distinguido con la placa de nomenclatura urbana No. 9-84 (antes 9-96) inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-865729 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cali, cédula catastral 01-010100620001000, cuya área cabida y linderos, según escritura Pública No. 392 otorgada ante la Notaría Única del Circulo de Yumbo, el 18 de agosto de 1960, son 880 metros cuadrados alinderados así: Norte; en longitud de veintidós (22) metros con la carrera 4ª frente al predio que eso fue del señor AURELIANO VALENCIA. Oriente; en longitud de en longitud de cuarenta (40) metros, con la calle 10 y que da al frente con el predios que son o fueron de ALFONSO MARTINEZ y MARIA LUISA ZAFFA. Sur; en longitud de veintidós (22) metros con predio que eso fue de la señora DIOSELINA SINISTERRA y que antes fuera de la señora PRIMITIVA OREJUELA. Occidente; en longitud de cuarenta (40) metros, con predio que eso fue de la señora PRIMITIVA OREJUELA.

ARTÍCULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación legal, modifica y adiciona exclusivamente los artículos 1º, 4º y 11 del Acuerdo municipal No. 016 del 10 de agosto de 2012 y deroga normas de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

ARTÍCULO 8º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, a los 10 de agosto de 2013

*ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA*  
**ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA**  
Primer Vicepresidente

*PAOLA ANDREA MUÑOZ GUTIERREZ*  
**PAOLA ANDREA MUÑOZ GUTIERREZ**  
Técnico Operativo ( E )

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado : Expediente Acuerdo 100-01

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
www.concejoyumbo.gov.co – contacto@concejoyumbo.gov.co



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0



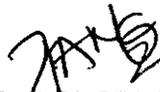
**ACUERDO No. 015**  
**16 AGO 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

## CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUIETIO CARDENAS, Alcalde del Municipio de Yumbo, se le dio el siguiente trámite:

Julio 26 de 2013	Estudio
Julio 31 de 2013	Primer Debate
Agosto 10 de 2013	Segundo Debate

  
**PAOLA ANDREA MUÑOZ GUTIERREZ**  
Técnico Operativo ( E )

## REMISION

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de ocho (8) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
**Dra. GUILLERMINA BECERRA CAICEDO**  
Secretaria General

Elaboro: Julia Rosa Uribe Balladales – Auxiliar Administrativo  
Revisó: Jorge E. Valencia Montenegro – Concejal ponente  
Archivado: Expediente Acuerdo 100-01

8

*Ejerciendo el Control Político con Calidad*  
Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY - Teléfonos: 669 37 42 - 669 50 08 Telefax: 669 93 39  
[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) – [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



*Alcaldía de Yumbo*

**NOTA DE RECIBO:**

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, hoy doce (12) de agosto de dos mil trece (2013).

La Secretaria General,

DAISY N. MACILLA ANGULO

**ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE**

Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013),

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO**

El Alcalde del Municipio de Yumbo,

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

La Secretaria General,

DAISY N. MANCILLA ANGULO

**PUBLICACION:**

Yumbo, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), se divulga a través de la Emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el número 015 de agosto 16 de 2013, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.016 DE 10 DE AGOSTO DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle),

FERNANDO DAVID MURGUEITIO CARDENAS

**REMISION:**

Hoy, veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013), remito a la Secretaría Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No.015 de agosto 16 de 2013 para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con veinticuatro (24) folios cada uno.

DAISY N. MANCILLA ANGULO  
Secretaria General